

5896 REAL DECRETO 206/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Jesús Luis Aranda Galán.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Luis Aranda Galán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 24 de febrero de 1986, a la pena de tres años de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

Vengo en conmutar a don Jesús Luis Aranda Galán el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, con arresto sustitutorio de sesenta días en caso de impago, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y de que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la publicación de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5897 REAL DECRETO 207/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don José Manuel Barrios Angeles.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Barrios Angeles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 24 de febrero de 1987, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y 30.000 pesetas de multa y un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

Vengo en conmutar a don José Manuel Barrios Angeles la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5898 REAL DECRETO 208/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Gregorio Cáceres Bonilla.

Visto el expediente de indulto de don Gregorio Cáceres Bonilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 9 de noviembre de 1990, a dos penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

Vengo en indultar a don Gregorio Cáceres Bonilla el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5899 REAL DECRETO 209/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a doña María Dolores Conde Gómez.

Visto el expediente de indulto de doña María Dolores Conde Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 22 de noviembre de 1988, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

Vengo en conmutar a doña María Dolores Conde Gómez la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5900 REAL DECRETO 210/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Félix Domingo Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Félix Domingo Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de 26 de junio de 1990, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

Vengo en conmutar a don Félix Domingo Martínez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5901 REAL DECRETO 211/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Gregorio Fenoll Tortajada.

Visto el expediente de indulto de don Gregorio Fenoll Tortajada, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de febrero de 1991, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 22 de febrero de 1986, a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

Vengo en indultar a don Gregorio Fenoll Tortajada del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO